

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 8 de septiembre de 2023, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario Laboral N° 2022-00109, informando que el apoderado de la parte actora allegó el diligenciamiento de las notificaciones de los demandados. Sírvasse proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Radicación: 500013105002 2022 00109 00

Villavicencio, once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Proceso Ordinario Laboral de Leidy Johana Bernal Salazar contra 2 P BNP Cepeda S. EN C. y Otra.

Evidenciado el anterior informe secretarial, así como las diligencias, se tiene que el apoderado de la demandante **LEIDY JOHANA BERNAL SALAZAR**, allegó el diligenciamiento de las notificaciones de los demandados **2 P BNP CEPEDA S. EN C., FLOR MARINA PAEZ BLANCO, SANDRA MILENA CEPEDA PAEZ, YESICA TATIANA CEPEDA PAEZ y ANDRES FELIPE CEPEDA PAEZ.**

Luego de la lectura y estudio del diligenciamiento de la notificación de la sociedad **2 P BNP CEPEDA S. EN C.**, de conformidad con lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se observa que reúne los requisitos de dicha norma, por lo cual se tendrá por notificado el auto admisorio de la demanda quien, dentro del término de traslado, guardó silencio, por lo que, se tendrá por no contestado el libelo introductorio.

Revisadas las diligencias de notificación de las personas naturales **FLOR MARINA PAEZ BLANCO, SANDRA MILENA CEPEDA PAEZ, YESICA TATIANA CEPEDA PAEZ y ANDRES FELIPE CEPEDA PAEZ**, de conformidad con lo previsto en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, reúnen los requisitos de dichas normas, por lo cual, se instará a la parte actora para que continúe el trámite de la notificación de estos demandados, acorde a lo establecido en el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, previo juramento sobre el desconocimiento de otra dirección de notificaciones de los mismos, con el fin de proceder a su emplazamiento y la designación de curador para los represente.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: TENER por notificado el auto admisorio de la demanda a **2 P BNP CEPEDA S. EN C.**, de conformidad con lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: TENER por no contestada la demanda por parte de la sociedad **2 P BNP CEPEDA S. EN C.**

TERCERO: INSTAR a la parte actora para que continúe el diligenciamiento de la notificación de los demandados **FLOR MARINA PAEZ BLANCO, SANDRA MILENA CEPEDA PAEZ, YESICA TATIANA CEPEDA PAEZ y ANDRES FELIPE CEPEDA PAEZ**, conforme a lo previsto en el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, previo juramento sobre el desconocimiento de otra dirección para notificaciones de los mismos.

CUARTO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°136 de fecha 12 de octubre de 2023

Secretario_____

Firmado Por:
Diana Maria Gutierrez Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Villavicencio - Meta

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>